

INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA, UNIDAS, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece reajuste de remuneraciones y otros beneficios legales para el personal que indica, que se desempeña en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación.

BOLETÍN N° 14.558-04

HONORABLE SENADO:

Vuestras Comisiones de Hacienda y de Educación y Cultura, unidas, tienen el honor de informar acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

Hacemos presente que las Comisiones unidas discutieron en general y en particular esta iniciativa de ley, en virtud del acuerdo adoptado por la Sala con fecha 29 de septiembre de 2021.

A la sesión que celebraron las Comisiones unidas asistieron, además de sus integrantes, del Ministerio de Educación, la Subsecretaria de Educación Parvularia, señora María Jesús Honorato.

De la Federación Nacional Vía Transferencia de Fondos, la Presidenta, señora Kitty Gajardo.

De la Coordinadora Nacional de Funcionarios de Educación Inicial Pública (CONFEIP), la Presidenta, señora Marcela Zuleta.

De la Federación VTF Araucanía, la Presidenta, señora Yerthie Sayago.

De la Confederación Nacional Movimiento VTF, Presidenta, la Presidenta, señora Chris Parra.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor legislativo, señor Marcelo Estrella.

La asesora del Honorable Senador Coloma, señora Carolina Infante.

El asesor del Honorable Senador Quintana, señor Roberto Flores.

Cabe hacer presente que con fecha 8 de septiembre de 2021 la Sala del Senado acordó que el proyecto debía ser analizado en primer término por la Comisión de Educación y Cultura y posteriormente por la de Hacienda. Luego, en sesión del día 21 del mismo mes, dispuso que sea conocido de manera conjunta por las Comisiones de Hacienda y de Educación y Cultura.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Incorporar a los beneficios de la ley N° 21.306, referida al reajuste del sector público, a los directores, educadores de párvulos y asistentes de la educación que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos que, siendo traspasados a los servicios locales de educación pública, no fueron sujetos de la misma, y otorgarles un bono compensatorio.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

1) Ley N° 21.306, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje que da origen al proyecto de ley fundamenta su propuesta en los siguientes términos: el artículo 90 de la ley N° 21.306, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales, publicada en el Diario Oficial con fecha 31 de diciembre de 2020, dispuso que el Ministerio de Hacienda informará, a más tardar el 31 de enero de 2021, el personal que se desempeña en los jardines infantiles vía transferencia de fondos que podrá acceder a la cobertura del reajuste del sector público.

Asimismo, señala, la norma antedicha estableció que antes del 31 de marzo de 2021 se sentarán las bases para la presentación del respectivo proyecto de ley.

Agrega que en virtud de lo anterior, el citado Ministerio, a través de la Dirección de Presupuestos, coordinó la recopilación de los antecedentes necesarios para dar cumplimiento al mandato legal, en colaboración con la Subsecretaría de Educación Parvularia y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Expresa que el trabajo de recolección y sistematización de antecedentes tuvo por objeto definir las dimensiones a considerar para una adecuada caracterización del personal que prestaba servicios en los jardines infantiles financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, vía transferencia de fondos, al mes de diciembre de 2020. De esta manera, una de las líneas de trabajo estuvo dirigida a distinguir el personal que recibe el reajuste de remuneraciones del sector público, además de los aguinaldos y bonificaciones que se conceden por la ley respectiva, de aquel que se desempeña en entidades que, por la vía convencional, ha pactado la entrega de otros reajustes remuneracionales y beneficios similares.

Apunta que con fecha 14 de abril de 2021, a través del oficio N° 554, el Ministro de Hacienda informó a la H. Presidenta del Senado y al H. Presidente de la Cámara de Diputados, los resultados de la labor realizada, en razón de lo previsto en el artículo 90 de la ley N° 21.306. El citado oficio expuso la necesidad de seguir profundizando el análisis, a objeto de determinar con precisión la cobertura y alcance de los beneficios establecidos en la ley N° 21.306, y los recursos fiscales necesarios para financiar dichos beneficios para el personal que se desempeñaba a diciembre de 2020, en establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos. Con todo, indica, se pudo estimar que 2.006 personas, entre ellos directores, educadores de párvulos y asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública, no fueron sujetos de los beneficios de la ley N° 21.306.

Hace presente que adicional al desarrollo de la labor de recopilación y análisis de antecedentes ya señalado, la Dirección de Presupuestos constituyó una mesa de trabajo con asociaciones gremiales que representan a las trabajadoras y trabajadores de los jardines infantiles financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos, a fin de recoger sus inquietudes respecto de la materia del estudio y, también, para compartirles la complejidad y diversas aristas que involucra el proceso de diagnóstico y análisis para determinar la cobertura del personal que se desempeñan en los jardines infantiles antedichos.

Finalmente, destaca, las reuniones concluyeron satisfactoriamente con la suscripción de un Acta de Acuerdo fechada el 7 de julio de 2021, a la que concurrieron con su firma representantes del Movimiento VTF, de la Federación de Funcionarios y Jardines Infantiles VTF Araucanía, de la Coordinadora Nacional de Funcionarios de Educación Inicial Pública Fanor VTF, Federación Nacional VTF, del Consejo Nacional de

Asistentes de la Educación (CONAECH), de la Federación Nacional de Sindicatos VTF, de la Confederación Nacional VTF Chile y de la Confederación Nacional de Asociaciones de Funcionarios Asistentes de la Educación Municipalizada de Chile (CONFEMUCH), así como representantes de la Subsecretaría de Educación Parvularia y de la Dirección de Presupuestos. El Acta establece acuerdos sobre diversas materias, una de las cuales, y en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 90 de la ley N° 21.306, es el envío de un proyecto de ley que conceda determinados beneficios, que más adelante se explicitan, a los directores, educadores de párvulos y los asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al darse inicio a la discusión del proyecto, en sesión de 29 de septiembre, la **Subsecretaria de Educación Parvularia, señora María Jesús Honorato**, expresó que el proyecto de ley busca disminuir la brecha salarial que afecta a los funcionarios denominados VTF, especialmente en áreas directivas y pedagógicas.

Explicó que se logró un acuerdo en una mesa de trabajo con los representantes de los funcionarios.

Respecto de los bonos, explicó que se ajusta a los montos que estableció la ley N° 21.306 sobre reajuste de las remuneraciones del Sector Público. Asimismo, se entrega el aguinaldo de fiestas patrias y bonos mensuales hasta diciembre del año 2021, más un bono compensatorio por única vez.

El mayor gasto fiscal corresponde a \$1.348 millones con cargo a la Subsecretaría de Educación Parvularia. El universo del sector es 21.590 trabajadores, de los cuales 18.000 se vinculan con municipios y servicios locales de educación pública (SLEP). De esa cifra 2.006 trabajadores no recibieron el reajuste y los bonos, quienes serían los beneficiarios de esta ley.

La **Presidenta de la Federación Nacional Vía Transferencia de Fondos, señora Kitty Gajardo**, indicó que los integrantes de su organización no se vieron afectados, pero están apoyando la demanda de sus compañeros de labores. Agregó que la llamada ley de homologación no debe ser considerada para el cálculo respectivo.

La **Presidenta de la Confederación Nacional Movimiento VTF, Presidenta, señora Chris Parra**, expresó que el proyecto de ley viene a dar tranquilidad y hacer justicia con los trabajadores de jardines infantiles vía transferencia de fondos, quienes no fueron incorporados en la ley de reajuste para el año 2021, en cuanto a bonos y el

correspondiente reajuste de remuneraciones.

El **Honorable Senador señor Montes** manifestó entender de lo expresado que todas las organizaciones presentes están de acuerdo con la aprobación del proyecto de ley.

Asimismo, planteó la conveniencia de aprobar la iniciativa tanto en general como en particular.

El **Honorable Senador señor Coloma** valoró que exista un acuerdo con las organizaciones de los trabajadores.

La **Honorable Senadora señora Provoste** hizo presente que la iniciativa responde a un acuerdo alcanzado durante la tramitación de la Ley de Presupuestos para el año 2021, por el que debía presentarse el proyecto de ley en informe en el mes de marzo de este año, y nuevamente se está llegando tarde, porque recién está siendo aprobado a fines de septiembre.

Agregó que deben discutir la solución a problemas de fondo que afectan a estos trabajadores.

El **Honorable Senador señor Quintana** explicó que el proyecto representa una solución al problema contingente, por lo que es un primer paso, pero falta avanzar en la solución de fondo a los problemas del sector, en que se ha discriminado permanentemente a estos trabajadores.

Sometido a votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorable Senadora señora Provoste como miembro de ambas comisiones, y Honorables Senadores señores Alvarado, Coloma, García como miembro de ambas comisiones, Montes como miembro de ambas comisiones, y Quintana como miembro de ambas comisiones.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Artículo 1

Es del siguiente tenor:

“Artículo 1.- Otórgase a contar de la fecha de publicación de la presente ley el reajuste establecido en los incisos primero y décimo del artículo 1 de la ley N° 21.306, según corresponda, a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponderables para salud y pensiones, o no imponderables, de los directores, educadores de párvulos y los asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por

la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública. Dicho reajuste será de cargo de su entidad empleadora.

Las remuneraciones adicionales a que se refiere el inciso anterior establecidas en porcentajes de los sueldos no se reajustarán directamente, pero se calcularán sobre éstos, reajustados cuando corresponda, en conformidad con lo establecido en este artículo, a contar de la fecha de publicación de la presente ley.

El reajuste establecido en este artículo no será aplicable al personal indicado en el inciso primero, en los casos en que se les haya otorgado el mismo porcentaje de reajuste y en la misma oportunidad que aquel establecido en el artículo 1 de la ley N° 21.306, por sus respectivos empleadores. En el caso que se les haya otorgado un reajuste inferior al establecido en este artículo, tendrán derecho a la diferencia, a contar de la fecha de publicación de la presente ley.”.

Artículo 2

Dispone lo siguiente:

“Artículo 2.- Concédese, por una sola vez, el aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2021, en los mismos términos y montos establecidos en el artículo 8 de la ley N° 21.306, a los directores, a los educadores de párvulos y a los asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública. El pago del aguinaldo se efectuará por el respectivo empleador. A dicho aguinaldo también le será aplicable lo dispuesto en los artículos 9°, 10, 11, 12 y 19 de la ley N° 21.306, según corresponda.

El aguinaldo establecido en este artículo será de cargo de la propia entidad empleadora. El Ministro de Hacienda dispondrá la entrega a los servicios locales de educación pública de las cantidades necesarias para pagarlos, si no pueden financiarlos en todo o en parte con sus recursos propios, siempre que dichos recursos le sean requeridos, como máximo, dentro de los dos meses posteriores al del pago del beneficio.”.

Artículo 3

Prescribe lo que sigue:

“Artículo 3.- Otórgase, a contar del día 1 del mes siguiente a la publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, el bono mensual, de cargo fiscal, establecido en el artículo 67 de la ley N° 21.306, en los mismos términos que dicha disposición indica, a los directores, a los educadores de párvulos y a los asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia

financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública.

El bono establecido en este artículo no será aplicable al personal indicado en el inciso primero, en los casos en que se les haya otorgado en las mismas condiciones establecidas en el artículo 67 de la ley N° 21.306.”.

Artículo 4

Su texto es el que sigue:

“Artículo 4.- Concédese, por una sola vez, un bono compensatorio, de cargo fiscal, a los directores, a los educadores de párvulos y a los asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública. Este bono ascenderá a \$400.000.- (cuatrocientos mil pesos) para quienes se desempeñen en un cargo de una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro o cuarenta y cinco horas semanales. El personal que se desempeñe en jornadas inferiores a las señaladas, percibirá el bono compensatorio en forma proporcional a las horas establecidas en sus respectivos contratos de trabajo.

Este bono no será imponible, ni tributable y no constituirá renta para ningún efecto legal, y será pagado por la entidad empleadora, al personal señalado en el inciso anterior en servicio a la fecha de su pago. Se tendrá derecho a sólo un bono y se pagará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley.

No tendrá derecho al bono compensatorio el personal señalado en el inciso primero, cuando el empleador les hubiese otorgado todos los beneficios establecidos en los artículos 1, 2, 8, 13, 14 y 25 de la ley N° 21.306, en las mismas condiciones que ella establece.”.

Artículo transitorio

Establece que el mayor gasto fiscal que irroge la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo a la Partida Presupuestaria del Ministerio de Educación.

--Puestos en votación los artículos 1, 2, 3 y 4 permanentes y el artículo transitorio, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorable Senadora señora Provoste como miembro de ambas comisiones, y Honorables Senadores señores Alvarado, Coloma, García como miembro de ambas comisiones, Montes como miembro de ambas

comisiones, y Quintana como miembro de ambas comisiones.

- - -

FINANCIAMIENTO

- La Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda elaboró el informe financiero N° 104, de 16 de agosto de 2021, que es del siguiente tenor:

“I. Antecedentes

El proyecto de ley tiene por objeto incorporar a los directores, educadores de párvulos y los asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos y que fueron traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública al reajuste del sector público y otros beneficios establecidos en la ley 21.306.

El proyecto otorga al grupo de trabajadores ya mencionado lo siguiente:

- En primer lugar el reajuste establecido en los incisos primero y décimo del artículo 1° de la ley N° 21.306. Es decir, se otorga un reajuste a las remuneraciones del 0,8% para los trabajadores con jornada completa cuyas remuneraciones brutas, a noviembre de 2020, sean superiores a \$2.000.000. En tanto, a los trabajadores con jornada completa cuya remuneración bruta sea igual o inferior a \$2.000.000, se otorgará un reajuste de 2,7%. En el caso de aquellos trabajadores con jornadas inferiores a la completa, se les aplicará lo antes indicado de manera proporcional a su jornada. Asimismo, el porcentaje de reajuste se aplicará a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para la salud y pensiones, o no imponibles, y aquellas a que tengan derecho los trabajadores. El reajuste no será aplicable al personal a los cuales éste se les haya otorgado y no tendrá efecto retroactivo.

- En segundo lugar, se concede, por una sola vez, en los mismo términos y montos establecidos en el artículo 8° de la ley N° 21.306, un aguinaldo de Fiestas Patrias para el año 2021. Además, a contar del día 1 del mes siguiente a la publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, se otorgará el bono mensual establecido en el artículo 67 de la ley N° 21.306, el bono no será aplicable al personal, en los casos en que se les haya otorgado en las mismas condiciones establecidas en el artículo 67 de la ley N° 21.306.

- Finalmente, se concede, por una sola vez, un bono compensatorio que ascenderá a \$400.000 para quienes desempeñen un cargo de una jornada completa, calculándose en forma proporcional si ésta fuera inferior.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el

Presupuesto Fiscal

De acuerdo a la información proporcionada por la Subsecretaría de Educación Parvularia y la Dirección de Educación Pública, los directores, educadores de párvulos y los asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos y que fueron traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública y no recibieron los beneficios establecidos en la ley 21.306, serían en total 2.006 trabajadores, quienes conforman el universo de beneficiarios del presente proyecto de ley.

En esa línea, el costo fiscal del proyecto de ley viene dado por el reajuste establecido en los incisos primero y décimo del artículo 1º de la ley N° 21.306, el Aguinaldo de Fiestas Patrias establecido en el artículo 8º de la ley N° 21.306, el Bono Rentas Mínimas establecido en el artículo 67 de la ley N° 21.306 y el Bono Compensatorio.

En el caso del reajuste, éste será de 0,8% a los trabajadores con jornada completa cuyas remuneraciones brutas a noviembre de 2020 sean superiores a \$2.000.000 y de 2,7% para remuneraciones brutas iguales o inferiores. En el caso del Aguinaldo de Fiestas Patrias, el monto será de \$76.528 para los trabajadores cuya remuneración líquida sea igual o inferior a \$794.149, y de \$53.124 para las remuneraciones superiores. En el caso del Bono Rentas Mínimas, el bono se entregará para remuneraciones brutas inferiores a \$545.000, el aporte será de \$45.000 mensuales para quienes su remuneración bruta sea igual o inferior a \$482.000, en tanto, para las remuneraciones brutas superiores a \$482.000 e inferiores a \$545.000, el monto del bono será la cantidad que resulte de restar \$45.000 con el 71,428% de la diferencia entre la remuneración bruta mensual y \$482.000. Finalmente, el Bono Compensatorio será equivalente a un monto de \$400.000. Con todo, el costo fiscal será:

Tabla I: Costo fiscal en miles de pesos 2021

Concepto	Nº de pagos*	Costo Fiscal Total
Reajuste**	4	169.756
Aguinaldo Fiestas Patrias	1	144.106
Bono Rentas Mínimas***	4	235.538
Bono Compensatorio**	1	798.718
Total		1.348.120

*En los casos en que existen 4 pagos, corresponden a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021.

**En el caso de los trabajadores con jornadas inferior a la completa, el cálculo se realiza de forma proporcional.

***Se utiliza como base de cálculo para la renta bruta, la renta de noviembre de 2020 excluyendo toda asignación o bonificación de carácter no habitual o no permanente respecto a la cual se haya fijado por ley que se excluye del cálculo para otras asignaciones. Es decir, se excluye para la base de cálculo la asignación de reconocimiento por desempeño, la bonificación de excelencia académica, el beneficio del artículo 30 de la ley N° 20.313, la asignación de experiencia, el componente variable del bono de desempeño laboral, y el aumento de remuneración del artículo 7 de la ley N° 19.464.

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley comprenderá un mayor costo fiscal de \$1.348.120 miles de pesos 2021.

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo a la Partida Presupuestaria del Ministerio de Educación.

III. Fuentes de información

- Ley N°21.289 de Presupuestos del Sector Público para el año 2021.

- Ley N°21.306 que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales.

- Acta de Protocolo de Acuerdo del artículo 90 de la ley N° 21.903, Dirección de Presupuestos, 07 de julio 2021.”.

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, las Comisiones de Hacienda y de Educación y Cultura, unidas, tienen el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley en informe en los mismos términos en que fue despachado por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Otórgase a contar de la fecha de publicación de la presente ley el reajuste establecido en los incisos primero y décimo del artículo 1 de la ley N° 21.306, según corresponda, a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, de los directores, educadores de párvulos y los asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública. Dicho reajuste será de cargo de su entidad empleadora.

Las remuneraciones adicionales a que se refiere el inciso anterior establecidas en porcentajes de los sueldos no se reajustarán directamente, pero se calcularán sobre éstos, reajustados cuando corresponda, en conformidad con lo establecido en este artículo, a contar de la fecha de publicación de la presente ley.

El reajuste establecido en este artículo no será aplicable al personal indicado en el inciso primero, en los casos en que se les haya otorgado el mismo porcentaje de reajuste y en la misma oportunidad que aquel establecido en el artículo 1 de la ley N° 21.306, por sus

respectivos empleadores. En el caso que se les haya otorgado un reajuste inferior al establecido en este artículo, tendrán derecho a la diferencia, a contar de la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 2.- Concédese, por una sola vez, el aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2021, en los mismos términos y montos establecidos en el artículo 8 de la ley N° 21.306, a los directores, a los educadores de párvulos y a los asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública. El pago del aguinaldo se efectuará por el respectivo empleador. A dicho aguinaldo también le será aplicable lo dispuesto en los artículos 9°, 10, 11, 12 y 19 de la ley N° 21.306, según corresponda.

El aguinaldo establecido en este artículo será de cargo de la propia entidad empleadora. El Ministro de Hacienda dispondrá la entrega a los servicios locales de educación pública de las cantidades necesarias para pagarlos, si no pueden financiarlos en todo o en parte con sus recursos propios, siempre que dichos recursos le sean requeridos, como máximo, dentro de los dos meses posteriores al del pago del beneficio.

Artículo 3.- Otórgase, a contar del día 1 del mes siguiente a la publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, el bono mensual, de cargo fiscal, establecido en el artículo 67 de la ley N° 21.306, en los mismos términos que dicha disposición indica, a los directores, a los educadores de párvulos y a los asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública.

El bono establecido en este artículo no será aplicable al personal indicado en el inciso primero, en los casos en que se les haya otorgado en las mismas condiciones establecidas en el artículo 67 de la ley N° 21.306.

Artículo 4.- Concédese, por una sola vez, un bono compensatorio, de cargo fiscal, a los directores, a los educadores de párvulos y a los asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública. Este bono ascenderá a \$400.000.- (cuatrocientos mil pesos) para quienes se desempeñen en un cargo de una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro o cuarenta y cinco horas semanales. El personal que se desempeñe en jornadas inferiores a las señaladas, percibirá el bono compensatorio en forma proporcional a las horas establecidas en sus respectivos contratos de trabajo.

Este bono no será imponible, ni tributable y no constituirá renta para ningún efecto legal, y será pagado por la entidad empleadora, al personal señalado en el inciso anterior en servicio a la fecha de su pago. Se tendrá derecho a sólo un bono y se pagará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley.

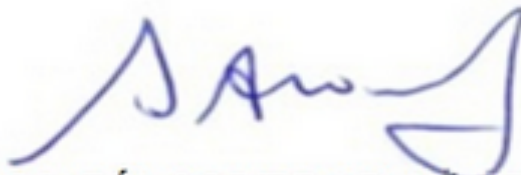
No tendrá derecho al bono compensatorio el personal señalado en el inciso primero, cuando el empleador les hubiese otorgado todos los beneficios establecidos en los artículos 1, 2, 8, 13, 14 y 25 de la ley N° 21.306, en las mismas condiciones que ella establece.

Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo a la Partida Presupuestaria del Ministerio de Educación.”.

Acordado en sesión celebrada el día 29 de septiembre de de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señora Yasna Provoste Campillay, y señores Claudio Alvarado Andrade, Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas (Presidente accidental) y Jaime Quintana Leal.

A 29 de septiembre de 2021.

*El presente informe se suscribe sólo por la secretaria de las Comisiones unidas, en virtud del acuerdo de Comités de 15 de abril de 2020, que autoriza proceder de esta manera.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de las Comisiones de Hacienda y
de Educación y Cultura, unidas

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA, UNIDAS, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE REAJUSTE DE REMUNERACIONES Y OTROS BENEFICIOS LEGALES PARA EL PERSONAL QUE INDICA, QUE SE DESEMPEÑA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA FINANCIADOS POR LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, VÍA TRANSFERENCIA DE FONDOS TRASPASADOS A LOS SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN.

(BOLETÍN Nº 14.558-04)

I. OBJETIVO(S) DEL PROYECTO PROPUESTO: incorporar a los beneficios de la ley Nº 21.306, referida al reajuste del sector público, a los directores, educadores de párvulos y asistentes de la educación que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos que, siendo traspasados a los servicios locales de educación pública, no fueron sujetos de la misma, y otorgarles un bono compensatorio.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular por unanimidad (10x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS: consta de cuatro artículos permanentes y un artículo transitorio.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: "suma".

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje del Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique.

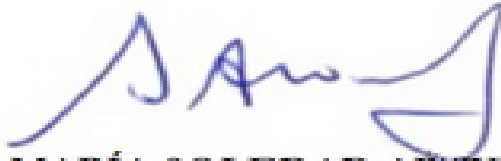
VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 8 de septiembre de 2021.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de las Comisiones unidas.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: ley N° 21.306, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales.

Valparaíso, 29 de septiembre de 2021.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de las Comisiones de Hacienda y
de Educación y Cultura, unidas